

DONATARIAS AUTORIZADAS

OBLIGACIONES Y REFORMAS FISCALES



HACIENDA
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO



SAT
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA



2022 *Ricardo Flores*
Año de Magón
PRECURSOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA



HACIENDA
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

SAT
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA



Obligaciones fiscales de las donatarias autorizadas



Obligaciones de las Donatarias Autorizadas:

DECLARACIÓN ANUAL. A más tardar el 15 de febrero de cada año debe informar los ingresos y erogaciones efectuadas.



Expedir **COMPROBANTES FISCALES** conforme a los artículos 29 y 29-A del CFF.

DECLARACIÓN INFORMATIVA DE TRANSPARENCIA del patrimonio, así como el uso y destino de los donativos recibidos y actividades destinadas a influir en la legislación, correspondiente al ejercicio fiscal anterior.

Obligaciones en materia de Comprobantes Fiscales



HACIENDA
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO



Deberán emitirse de acuerdo a la naturaleza de la operación que amparen y cumplir con los requisitos que establezcan las disposiciones fiscales.

Las facturas que amparen donativos deducibles deberán señalar **cantidad, valor y descripción de los bienes donados** o, en su caso, **el monto del donativo**.

Los que amparen **Donativos** deberán incorporar el **Complemento de Donatarias, el cual es de uso obligatorio**, y permite señalar los siguientes datos:

- Número y fecha del oficio de **autorización** para recibir donativos deducibles.
- Señalamiento expreso de que el comprobante que se expide corresponde a un **donativo**.
- Cuando amparen bienes que hayan sido deducidos previamente para los efectos del ISR, se indicará que el donativo **no es deducible**.
- Cuando se otorguen donativos a entidades autorizadas por ley, éstas deben incorporar el **Complemento de Donatarias**, asentando en el campo o atributo denominado “No. Autorización” la palabra **“Gobierno”**



Obligaciones en materia de Comprobantes Fiscales

Todos los Ingresos de las Donatarias Autorizadas deben estar amparados en un **CFDI**, ya sea por operaciones realizadas con contribuyentes específicos (RFC del receptor del CFDI), o bien, por operaciones con el público en general (RFC genérico).



Por ende, debe haber coincidencia entre los ingresos facturados, los ingresos declarados y los ingresos registrados en la contabilidad.

Artículos 28, 29 y 29-A del CFF, artículos 86, fracción II LISR, 128, 138, inciso E RLISR, regla 2.7.1.8. y 3.10.2.

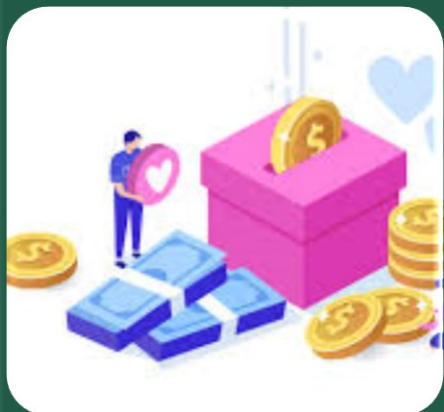
Todos los Gastos que realicen las Donatarias Autorizadas deben estar amparados en un **CFDI**, y en caso de no contar con este deberán de considerarlo como remanente distribuible y pagar el ISR correspondiente

Artículos 79, segundo párrafo, 86, fracción II, 147 fcc. IV LISR

Tipos de Ingresos

INGRESOS RELACIONADOS CON LOS FINES (Art. 80, séptimo párrafo LISR)

- Apoyos o estímulos proporcionados por la Federación, Entidades Federativas o Municipios
- Enajenación de bienes de su activo fijo o intangible
- Cuotas de sus integrantes
- Cuotas de recuperación
- Intereses
- Derechos patrimoniales derivados de la propiedad intelectual
- Uso o goce temporal de bienes inmuebles
- Rendimientos obtenidos de acciones u otros títulos de crédito, colocados entre el gran público inversionista



INGRESOS DONATIVOS

- En especie
- En efectivo



INGRESOS NO RELACIONADOS CON LOS FINES

Los no incluidos en los cuadros anteriores

Estos ingresos **no deberán ser mayores al 10%** del total de sus ingresos, en caso de existir excedente se deberá **cubrir el ISR**. Si el excedente es mayor del **50% perderán la autorización**



Obligaciones relacionadas con sus ingresos:



DESTINAR EL PATRIMONIO, donativos y sus rendimientos, única y exclusivamente a los fines propios de su objeto social autorizado.

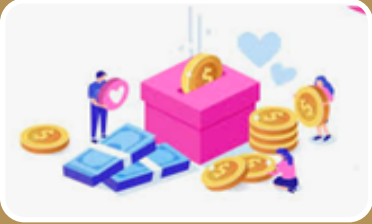
Llevar un **CONTROL DE DONATIVOS EN ESPECIE** que permita identificar a los donantes, así como los bienes recibidos, los entregados y, en su caso, los destruidos.

Llevar un **CONTROL DE LAS CUOTAS DE RECUPERACIÓN** que obtengan.

No destinar a cubrir sus **GASTOS ADMINISTRATIVOS** más del 5% de los donativos que perciban.

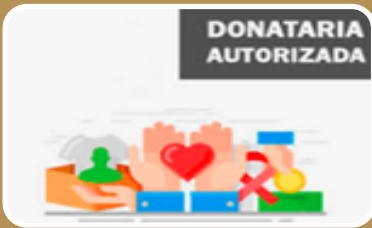


Cuotas de Recuperación



Se consideran cuotas de recuperación los **montos cobrados** por las donatarias autorizadas **por la entrega de bienes o la prestación de servicios, directamente relacionados con el objeto social** o fines por los que fue autorizada, mismo que se incluye en la constancia de autorización, **siempre que dichos montos, sean menores o iguales a los costos en que incurra la donataria para la generación de los mismos.**

(Artículo 80, penúltimo párrafo de la LISR)



Las donatarias autorizadas **podrán establecer cuotas de recuperación diferenciadas de acuerdo con los estudios socioeconómicos que realicen a sus beneficiarios.**

(Regla 3.10.21. RMF)



Obligaciones de transparencia:



Mantener a disposición del público en general para su consulta, en su **DOMICILIO FISCAL**, la documentación relacionada con:

- A) La autorización.
- B) El uso y destino que se le haya dado a los donativos recibidos.
- C) El cumplimiento de sus obligaciones fiscales.
- D) La declaración informativa relativa a la transparencia del patrimonio y al uso y destino de los donativos recibidos.

Obligaciones en materia Informativa:

Informar a la autoridad —dentro de los **10 días** siguientes a que ocurra el evento— del cambio en los estatutos; de la presentación del aviso de cambio de clave de RFC, domicilio fiscal, denominación o razón social, fusión, extinción, liquidación o disolución, cambio de residencia o de representante legal y suspensión o reanudación de actividades.



Informar a la autoridad de las **partes relacionadas** y de los servicios que reciban o de los bienes que adquieran de personas que les hayan dado donativos.

Obligaciones en materia Informativa:

Informar a la autoridad los donativos recibidos en **efectivo** (moneda nacional o extranjera), así como en piezas de **oro y plata**, cuyo monto sea superior a 100 mil pesos. A más tardar el 17 del mes inmediato posterior a aquel en el que se hubiere realizado la operación.



Dar aviso ante la SHCP de las donaciones recibidas en dinero o especie por una cantidad igual o superior a 3,210 UMAS (\$308,866.20) a más tardar el día 17 del mes inmediato siguiente a aquel en que se hubiera llevado a cabo la operación objeto de aviso.

Las operaciones por montos inferiores no son objeto de aviso, a menos que la donataria reciba una suma acumulada de 3,210 UMAS en un periodo de seis meses, en cuyo caso se encuentra obligada a la presentación del aviso.

DONATARIAS AUTORIZADAS
OBLIGADAS

- a) Con autorización para recibir donativos deducibles en 2021.
- b) Que presenten aviso de liquidación, cambio de residencia fiscal o cese total de operaciones.
- c) Con autorización revocada o no renovada.
- d) Con autorización revocada, cancelada o con vigencia concluida y no se hubiera obtenido nuevamente dentro del plazo de 12 meses.
- e) Que presentaron aviso de suspensión de actividades

PLAZO DE PRESENTACIÓN

- a) En el mes de mayo de 2022.
- b) Previo a presentar el aviso de cancelación ante el RFC.
- c) Dentro del mes siguiente a aquel en que surtió efectos la notificación.
- d) Dentro del plazo de 6 meses contados a partir de que concluyó el plazo para obtener nuevamente la autorización.
- e) Previo a presentar el aviso de suspensión de actividades

Donativos para combatir y mitigar la pandemia provocada por el virus SARS-CoV2



DONATARIAS AUTORIZADAS OBLIGADAS

- Cuyo objeto social corresponda a la asistencia médica o rehabilitación.
- Las que cuenten con la autorización para apoyar económicamente a otra donataria.
- Las donatarias por ley que, de acuerdo con su objeto social, fines o atribuciones, puedan destinar los donativos para combatir y mitigar la pandemia generada por el virus SARS-CoV2.
- Que en 2021 recibieron donativos y exista un remanente.

CFDI deberá señalar "COVID-19" en los siguientes casos:

- Donaciones que reciban o que otorguen (en el apartado de leyenda del complemento de donatarias).
- En adquisiciones en territorio nacional (en el apartado de descripción).
- En importaciones (en el apartado de observaciones del pedimento).

DECLARACIÓN INFORMATIVA

- Cuarta declaración informativa del 1 al 31 de enero de 2022. (informar periodo comprendido del 1 de julio al 31 de diciembre de 2021)
- Quinta declaración informativa del 1 al 31 de julio de 2022.

De haber recibido donativos durante el periodo del 1 de julio al 31 de diciembre de 2021, puede incluir su información en la Cuarta declaración informativa

Donativos para labores de rescate y reconstrucción en casos de desastres naturales

Regla 9.14.

Las Donatarias Autorizadas que otorguen donativos a organizaciones civiles o fideicomisos que **NO** cuenten con autorización para recibir donativos y cuyo objeto exclusivo sea realizar labores de rescate o reconstrucción en casos de desastres naturales, **deberán presentar a través del Portal del SAT EN EL MES DE MAYO un informe** respecto de dichos donativos, indicando el folio del CFDI de egresos que hayan emitido, además de señalar que cumplen con todos y cada uno de los requisitos establecidos en el artículo 23, fracción II, inciso a) de la LIF, de conformidad con lo señalado en la ficha de trámite 8/LIF “Informe de donativos otorgados a organizaciones o fideicomisos no autorizados para recibir donativos”, contenida en el Anexo 1-A

Regla 9.16.

Las organizaciones civiles y fideicomisos que **NO** cuenten con autorización para recibir donativos y cuyo objeto exclusivo sea el rescate o reconstrucción en zonas afectadas por desastres naturales, que reciban donativos de donatarias autorizadas, **deberán presentar un informe a través del Portal del SAT EN EL MES DE JULIO**, en el que se detalle el uso y destino de los recursos recibidos, incluyendo una relación de los folios de los CFDI y la documentación con la que compruebe la realización de las operaciones que amparan dichos comprobantes, de conformidad con lo señalado en la ficha de trámite 9/LIF “Informe de donativos recibidos para la atención de desastres naturales”, contenida en el Anexo 1-A.



HACIENDA
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO



Revocación y cancelación de la autorización



3.10.2., fracción II



Cuando durante la vigencia de la autorización, se presente alguna promoción relacionada con la misma, la autoridad validará que la documentación **cumpla con los requisitos previstos en las disposiciones fiscales vigentes.**

De no cumplir con los requisitos fiscales vigentes, se iniciará el procedimiento de revocación.

Artículo 82-Quáter de la LISR

El plazo para cumplir los requisitos se podrá prorrogar hasta en dos ocasiones

A. Causales de revocación de la autorización para recibir donativos deducibles:

- I. Destinar su activo a fines distintos del objeto social por el que obtuvieron la autorización correspondiente.
- II. No expedir CDFI que ampare los donativos recibidos o expedir CFDI de donativos deducibles para amparar cualquier otra operación distinta a la donación
- III. Cuando con motivo del ejercicio de las facultades de comprobación o de los expedientes, documentos o bases de datos del SAT o aquellas a las que tenga acceso o tenga en su poder dicho órgano administrativo desconcentrado, se conozca la actualización de cualquier hecho que constituya incumplimiento a las obligaciones o requisitos a cargo de las donatarias autorizadas.
- IV. Estar incluida en la lista de EFOS
- V. Si el o los representantes legales, socios o asociados o cualquier integrante del Consejo Directivo o de Administración de una organización civil o fideicomiso que haya sido revocada su autorización dentro de los últimos cinco años, forman parte de las organizaciones civiles y fideicomisos autorizados para recibir donativos deducibles durante la vigencia de la misma.
- VI. Más del 50% de sus ingresos sean por conceptos diversos a sus fines.

B. Procedimiento de revocación de la autorización para recibir donativos deducibles:

I. Oficio a través del cual se dé a conocer a la donataria autorizada la causal de revocación que se configure, otorgándole un plazo de diez días hábiles siguientes a aquel en el que surta efectos la notificación de dicho oficio, a fin de que manifieste lo que a su derecho convenga, aportando la documentación e información que considere pertinente para desvirtuar la misma.

II. Admisión y valoración de pruebas (se admitirá toda clase de pruebas, excepto la testimonial y la confesional a cargo de las autoridades).

III. Resolución dentro de tres meses. La resolución surte efectos a partir del día siguiente al de su notificación, sin perjuicio de la fecha de modificación del Anexo 14 de la RMF o del directorio de donatarias autorizadas.
La revocación no exime del cumplimiento de las obligaciones pendientes derivadas de la autorización (vg. declaración informativa).

3.10.29.

Cancelación de la autorización

- Las donatarias autorizadas podrán solicitar la cancelación de su autorización para recibir donativos deducibles en términos de la LISR ingresando su solicitud a través del buzón tributario, de conformidad con lo establecido en la ficha de trámite 155/ISR “Cancelación de la autorización para recibir donativos deducibles”, contenida en el Anexo 1-A de la RMF.



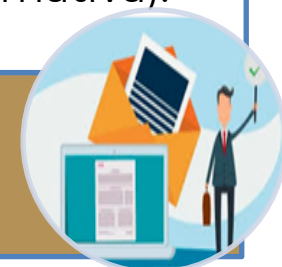
Medio de
presentación

- Dentro de los 3 meses siguientes a la solicitud el SAT emitirá la resolución de cancelación para recibir donativos deducibles de ISR.



Resolución

- La cancelación surtirá efectos a partir del día hábil siguiente al de la notificación de la resolución, sin perjuicio de la fecha de modificación del Anexo 14 de la RMF o del directorio de donatarias autorizadas.
- Dicha cancelación no exime del cumplimiento de las obligaciones pendientes derivadas de la autorización (vg. declaración informativa).



Efecto



EN CASO DE REVOCACIÓN O PERDIDA DE VIGENCIA O CANCELACIÓN:

- 12 meses para recuperar la autorización.
- Destinar totalidad del patrimonio a otra donataria autorizada dentro de 6 meses contados a partir de que concluyó el plazo para obtener nuevamente la autorización.
- Obtener CFDI donde conste la transmisión del patrimonio, el cual no será deducible para efectos del ISR.
- Un mes para presentar el informe de transparencia.
- Tributar en el Régimen General de Personas Morales.

Reformas 2022



Reforma artículo 151 fracción III, último párrafo de la LISR

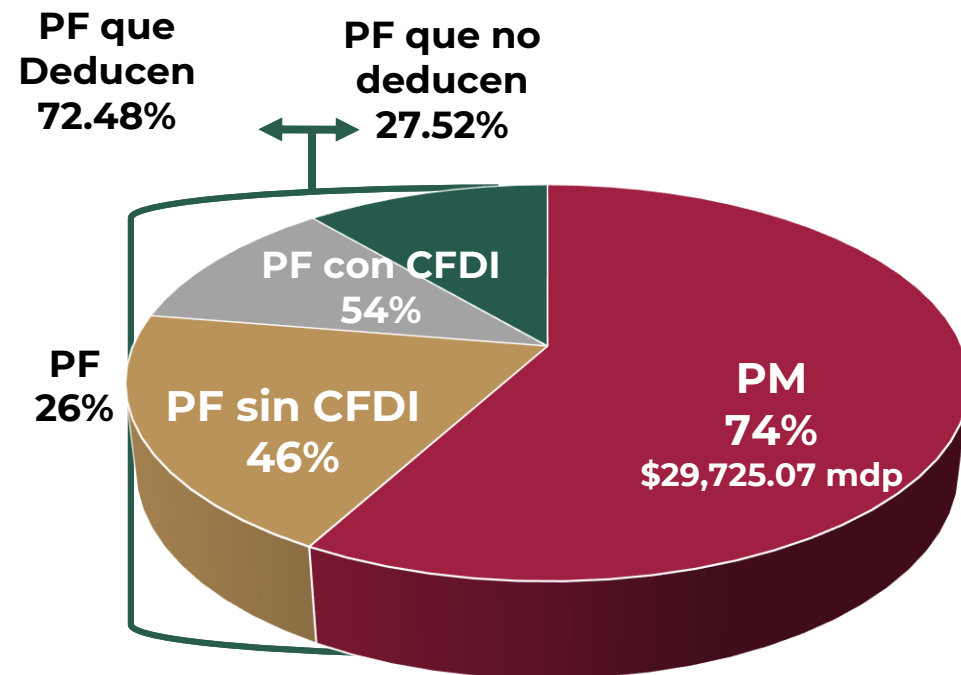
La donativos de personas físicas a donatarias autorizadas dejan de tener un límite específico y computan dentro del límite general de las deducciones personales. Lo anterior no afecta a las donatarias autorizadas, toda vez que de las **Declaraciones Informativas de Transparencia 2019**, consultables en la página del SAT, se detectó que:

El 26% (\$10,590.15 mdp) de los donativos recibidos provienen de personas físicas y el 74% (\$29,725.07 mdp) de personas morales.

De los 10,590.15 mdp correspondiente a donativos de personas físicas, sólo el **54% (\$5,721.83 mdp) fue facturado**, lo que denota que los donantes del **46%** restante donan pese a que su donativo no tenga un efecto fiscal.

De los \$5,721.83 mdp amparados con CFDI **sólo se dio efecto fiscal al 72.48% (\$4,147.56 mdp)**, de lo que se advierte que el 27.52% restante se donó sin la búsqueda de un beneficio fiscal.

De los \$4,147.56 mdp a los que se dio efecto fiscal, el **96.73% de las personas físicas realizaron donaciones por menos de 30 mil pesos**, de lo que se advierte que sólo el 3.27% corresponden a donativos mayores de esa cantidad. De lo que se advierte que la gran mayoría de las personas físicas interesadas pueden dar efecto fiscal a sus donaciones.



Reforma artículo 151 fracción III, último párrafo de la LISR

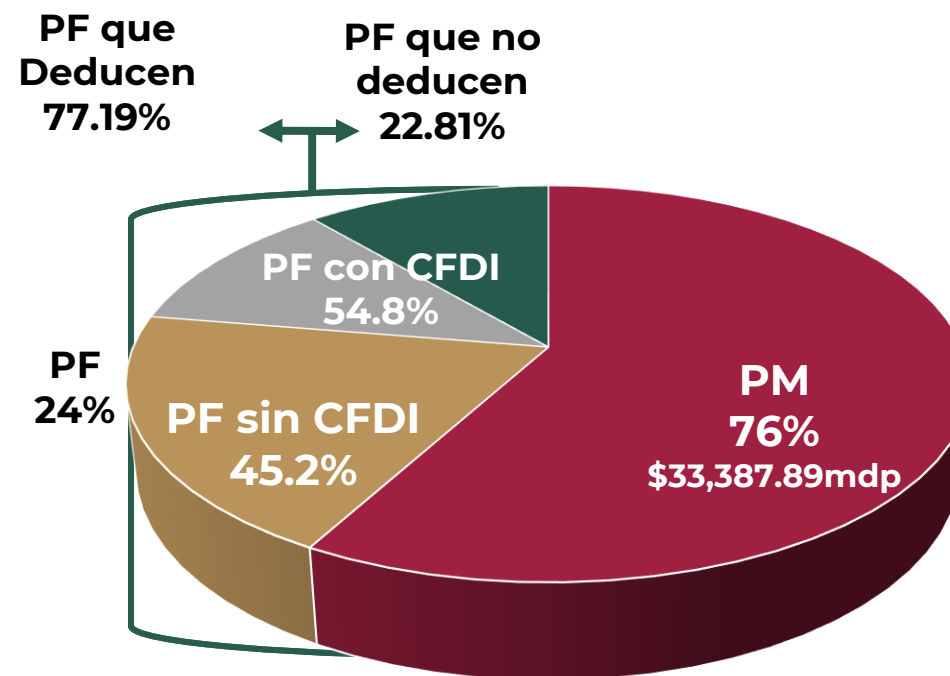
Es importante mencionar que de la información de las **Declaraciones Informativas de Transparencia 2020** presentadas por cada una de las donatarias, consultables en la página del SAT, se detectó que:

El 24% (\$10,695.57 mdp) de los donativos recibidos provienen de personas físicas y el 76% (\$33,387.89 mdp) de personas morales.

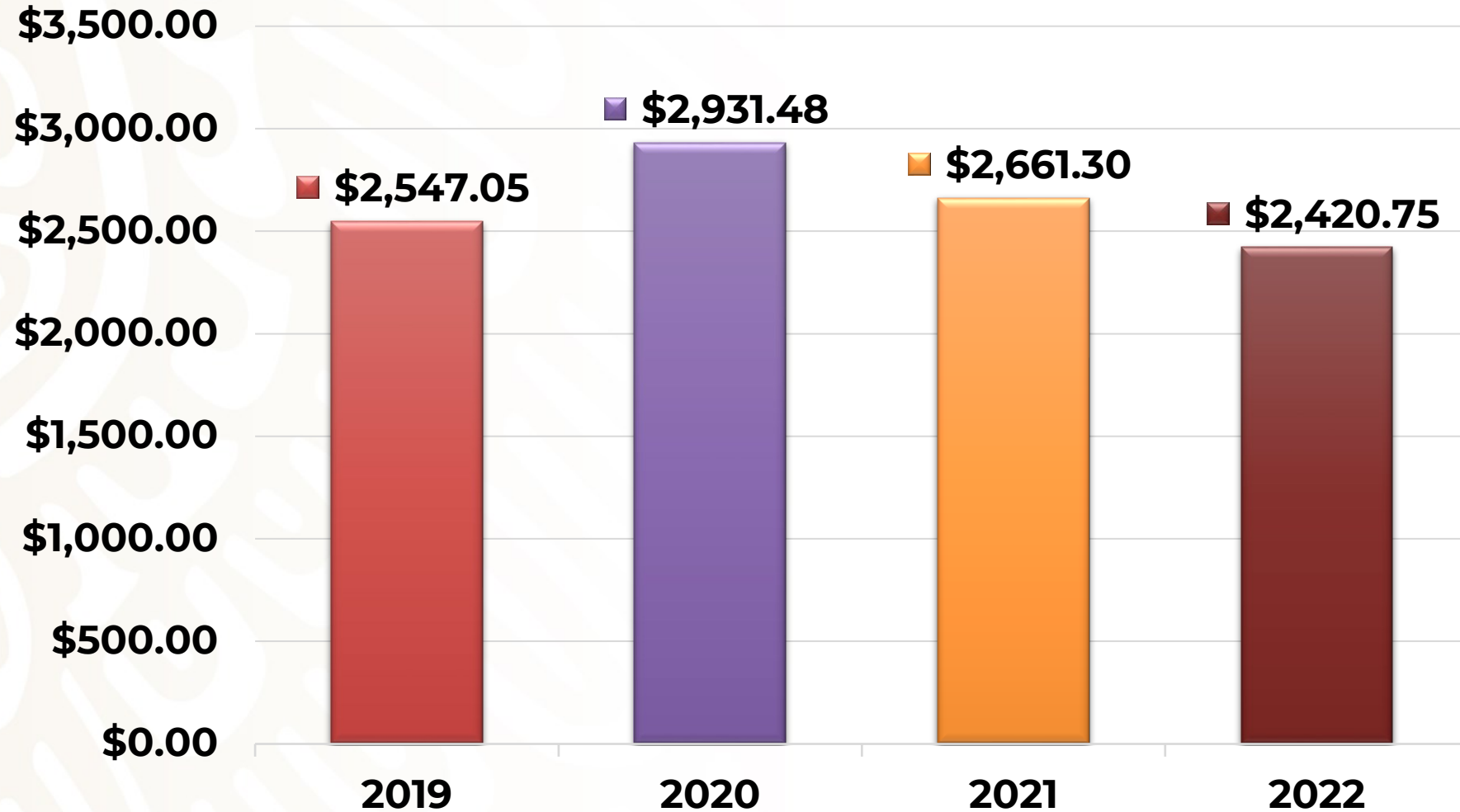
De los 10,695.57 mdp correspondiente a donativos de personas físicas, sólo el **54.8% (\$5,863.18 mdp) fue facturado**, lo que denota que los donantes del **45.2%** restante donan pese a que su donativo no tenga un efecto fiscal.

De los \$5,863.18 mdp amparados con CFDI **sólo se dio efecto fiscal al 77.19% (\$4,526.06 mdp)**, de lo que se advierte que el 22.81% restante se donó sin la búsqueda de un beneficio fiscal.

De los \$4,526.06 mdp que si dieron efecto fiscal, el **96.18% de las personas físicas realizaron donaciones por menos de 30 mil pesos**, de lo que se advierte que sólo el 3.82% corresponden a donativos mayores de esa cantidad.



DONACIONES RECIBIDAS EN ENERO



Las personas morales que tributen en el Título III de la LISR deben llevar sistemas contables de conformidad con el Código Fiscal de la Federación y su Reglamento. (art. 86, fracción I de la LISR).

La **Resolución Miscelánea Fiscal** para **2022**, ya no prevé la posibilidad de que el registro de ingresos y gastos se realice a través del aplicativo “**Mis Cuentas**”, por lo que las **donatarias autorizadas** deben llevar sus registros contables descriptivos, analíticos y numérico.



PRINCIPALES REGLAS MODIFICADAS

Regla 3.10.3. El SAT publicará en su Portal de internet un listado de las donatarias autorizadas, así como aquellas que suspendan sus actividades o cuya autorización haya sido revocada, cancelada, que se encuentren pendientes de publicar en el DOF.

Regla 3.10.4 Se especifica que la no presentación de la declaración Informativa de donativos para mitigar y combatir el virus SARS-CoV2 es causal de pérdida de la vigencia de la autorización.

REGLA 3.10.5



SE ELIMINÓ

La facilidad de solicitar la autorización condicionada.



CONSECUENCIA

Quienes cuenten con autorización condicionada emitida en 2021:

- Mantienen dicha autorización por 12 meses a partir de su notificación.
- En dicho plazo deberán obtener la autorización definitiva, para lo cual deben acreditar las actividades con documento que cuente con una vigencia mínima de 6 meses al momento de su presentación.



PRINCIPALES REGLAS MODIFICADAS

Regla 3.10.10 Se deberá presentar la declaración informativa de transparencia dentro de los siguientes plazos:

- Dentro del mes siguiente a aquel en que surtió efectos la notificación de la **revocación** o en el que se haya publicado la no renovación de la autorización.
- Dentro del plazo de 6 meses contados a partir de que concluyó el plazo para **obtener nuevamente la autorización**.
- Previo a presentar el **aviso de suspensión de actividades** a que se refiere la ficha de trámite 169/CFF “Aviso de suspensión de actividades de personas morales”.

3.10.17.

A partir del 2021 las donatarias deben incurrir **cláusulas irrevocables** de patrimonio y liquidación (art. 82, fracciones IV y V, y segundo párrafo de la LISR).

Se otorga facilidad para que las donatarias autorizadas puedan **modificar sus estatutos a más tardar el 31 de diciembre de 2022.**

El hecho de que los estatutos no hayan sido modificados no releva a las donatarias autorizadas de observar lo que conforme a la LISR deben prever las referidas cláusulas.

DICIEMBRE

2022

DOM	LUN	MAR	MIÉ	JUE	VIE	SÁB
				1	2	3
4	5	6	7	8	9	10
11	12	13	14	15	16	17
18	19	20	21	22	23	24
25	26	27	28	29	30	31

PRINCIPALES REGLAS MODIFICADAS

3.10.19 En el caso de revocación, no renovación o cancelación de la autorización las donatarias deberán presentar la información siguiente:

I. En caso de que la autorización se haya perdido en 2021 y años posteriores y no se recupere en los 12 meses siguientes a su pérdida, la información relativa a la transmisión del patrimonio a otra donataria autorizada.

II. Cuando la autorización se haya perdido en el ejercicio 2020 o anteriores, y no se hubiera recuperado la misma dentro de los 12 meses posteriores, la información relativa a la transmisión de los donativos recibidos que no fueron destinados al cumplimiento de su objeto social, a otra donataria autorizada.

Gracias



HACIENDA
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO



2022 *Ricardo Flores*
Año de Magón
PRECURSOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA